

CONVENIO DE CESION PARA LA ADMINISTRACION DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE PAITA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA ASOCIACION MUTUALISTA DE PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO NUEVO PAITA.

Conste por el presente documento el Convenio de Cesión para la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita que celebran de una parte, el Gobierno Regional de Piura, con RUC N° 2048400421, debidamente representado por su Presidente Regional Dr. Cesar Trelles Lara identificado con D.N.I. N° 02607725, señalando domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo El Chipe - Piura en adelante **GOBIERNO REGIONAL** y de la otra parte la ASOCIACION MUTUALISTA DE PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO NUEVO PAITA, inscrito en Registros Públicos asiento C 0006 de la partida N° 00115959, con RUC N° 20441386622, debidamente representado por el señor JOSE MAXIMO TUME RUIZ, identificado con DNI N° 03471184, con domiciliado en Paita Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, con poderes inscritos en los Registros Públicos como consta en el asiento C00006 de la partida electrónica 00115959, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.- De conformidad con el artículo. 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, se deja constancia que la Infraestructura e instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita, se encuentran afectadas permanentemente a favor de la promoción y desarrollo de la Actividad Pesquera Artesanal.
- 2.- Mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se incorporó en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008" la transferencia entre otros, de 06 Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, que por sus características constituyen instalaciones destinadas al atraque y atención de embarcaciones menores, que brinda servicios de desembarque, manipuleo y comercialización de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, conformando el principal eje de la cadena productiva de abastecimiento de pescado al estado fresco.
- 3.- La infraestructura pesquera, equipos, maquinarias y demás bienes del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita, se encuentran detallados en el Inventario y Memoria Descriptiva que como Anexo 1 y 2 forman parte integrante del presente Convenio, todo lo que, conjuntamente con las mejoras o adquisiciones que se realicen, constituyen patrimonio del Estado, representado por el Gobierno Regional al cual fuera transferida la infraestructura.
- 4.- La ORGANIZACIÓN SOCIAL, como Gremio representativo de los pescadores artesanales de la jurisdicción de Paita, tiene la responsabilidad de brindar a la comunidad pesquera artesanal la infraestructura y sus servicios en óptimas condiciones de salubridad e higiene, previo pago de las tarifas correspondientes, que permitan conservar la calidad de los productos hidrobiológicos capturados, maximizando sus precios.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto entregar la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) de Paita, a la ASOCIACION MUTUALISTA DE PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO NUEVO PAITA, con las condiciones y limitaciones que se



establecen en este documento, y con sumisión al cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes, Manuales de Procedimientos, Directivas y demás instrumentos normativos que al respecto apruebe el GOBIERNO REGIONAL, asumiendo la ORGANIZACIÓN SOCIAL la representación legal del Desembarcadero Pesquero Artesanal

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL:

- 3.1 Elaborar los documentos de gestión tales como Manual de Organización y Funciones y de Procedimientos Administrativos, el Reglamento Interno de Trabajo y otros necesarios para la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal. Entre otros aspectos, dichas disposiciones fijarán las tarifas de los servicios del DPA y establecerán normas que regularan el destino y uso de los fondos disponibles, la estructura salarial del personal y otros.
- 3.2 Asumir la administración del DPA y brindar los servicios de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, refrigeración, venta de combustibles y lubricantes, venta de hielo, comercialización y procesamiento de recursos hidrobiológicos, y demás actividades, de acuerdo a los servicios con los que disponga la infraestructura, asegurando que éstas se efectúen de acuerdo a las normas vigentes y en óptimas condiciones de salubridad, higiene y de preservación del medio ambiente.
- 3.3 Ejercer la Administración mediante la gestión de un administrador que debe ser un profesional competente o afín a las actividades a desarrollar, elegido y contratado por la ORGANIZACIÓN SOCIAL, de acuerdo a las normas laborales vigentes a partir de una terna de postulantes preferentemente de la zona, propuestos por el GOBIERNO REGIONAL. El administrador podrá ser removido por la ORGANIZACIÓN SOCIAL en coordinación con el GOBIERNO REGIONAL, como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicios que ofrece el DPA.
- 3.4 Informar al GOBIERNO REGIONAL, cada vez que se produzcan cambios de Junta Directiva o de representantes legalmente instituidos, conforme a sus Normas Estatutarias. Para cuyo efecto deberá solicitar la inscripción de la Nueva Junta Directiva ante la Dirección Regional de la Producción pertinente o al PRODUCE, según sea el caso y conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.
- 3.5 No utilizar las instalaciones y equipos de la infraestructura para fines distintos a los que se estipulan en el presente Convenio, ni ceder en uso, arrendar, disponer, retirar o movilizar parte alguna de la infraestructura y/o equipos. Se exceptúa de lo expuesto en el párrafo anterior, aquellas áreas predeterminadas para el procesamiento artesanal, ambientes o equipos, como el grifo y mesas, que puedan ser materia de contratos de prestación de servicios con terceros, y; con previa y expresa autorización del GOBIERNO REGIONAL, cuando la oportunidad de utilizar los ambientes y equipos redunde en el desarrollo de actividades económicas, complementarias o conexas a la actividad pesquera, que beneficien a la población local y en especial al pescador artesanal, en este supuesto, las mejoras en la infraestructura del DPA, que requiera efectuar el tercero, deberán contar con la autorización expresa del GOBIERNO REGIONAL.
- 3.6 Al término de la vigencia o una vez resuelto el presente Convenio, entregar al GOBIERNO REGIONAL, la infraestructura, equipos e instalaciones detallados en el inventario y la memoria descriptiva, incluyendo las mejoras efectuadas, sin más deterioro que el producido por el normal y regular uso, conforme a las actividades para las cuales han sido destinadas.



- 3.7 Asumir la atención de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se deriven de la administración de la infraestructura pesquera.
- 3.8 No realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización del GOBIERNO REGIONAL.
- 3.9 Hacer cumplir las demás obligaciones que se estipulan en los documentos de gestión aprobados (Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo).
- 3.10 Reportar en el término perentorio de 24 horas, cualquier desperfecto o daño ocurrido en las instalaciones del DPA, precisando las causas y las alternativas de solución, de ser el caso, en concordancia con la normatividad vigente establecida por el GOBIERNO REGIONAL.
- 3.11 Es obligación de la ORGANIZACIÓN SOCIAL velar por la aplicación de la Directiva de Tarifas para el cobro de los servicios que presta el DPA.
- 3.12 Asignar al administrador y asegurar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Presentar al GOBIERNO REGIONAL un informe mensual sobre la gestión administrativa y movimiento económico del DPA e información estadística que se le requiera; asimismo presentar un informe sobre los desperfectos o daños ocurridos en las instalaciones, servicios o equipos, dando cuenta de las acciones tomadas.
 - Aplicar las tarifas aprobadas por el GOBIERNO REGIONAL por los servicios que presta el desembarcadero, y utilizar correcta y adecuadamente los ingresos para cubrir las necesidades de operación, mantenimiento, reparaciones, conservación, reposición de equipos y mejoras en la infraestructura e instalaciones del DPA.
 - Efectuar el mantenimiento preventivo periódico y reparaciones de la infraestructura, instalaciones y equipos del DPA, de acuerdo a los Manuales vigentes aprobados por el GOBIERNO REGIONAL/DIREPRO.
 - Controlar el movimiento económico diario del DPA mediante un adecuado registro de los ingresos y egresos conforme a las prácticas contables y normas tributarias vigentes. La administración debe contar con los servicios de un Contador Público, titulado y colegiado. La contabilidad debe permitir apreciar el desarrollo por actividades (atraques y desembarcos, manejo de productos, servicios de frío, servicios de procesamiento, servicio de combustibles y otros).
 - Seleccionar, contratar y remover al personal de apoyo que requiera el DPA, de acuerdo a las normas laborales vigentes, así como a las disposiciones y normas administrativas que sobre la materia apruebe el GOBIERNO REGIONAL.
 - Cumplir con las disposiciones establecidas en los Manuales de Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal.
 - Permitir el acceso a las instalaciones del DPA, de los funcionarios y supervisores del GOBIERNO REGIONAL, así como facilitar la revisión de los libros, estados de cuentas propias de la administración, equipos, maquinarias y otras actividades.
 - Cumplir las normas tributarias, laborales y disposiciones de entidades supervisoras del funcionamiento y operatividad de la infraestructura que resulten aplicables, manteniendo actualizada la contabilidad y el pago de las obligaciones de toda índole, incluyendo el pago oportuno de los siguientes conceptos:
 - De los impuestos predial, y a la renta (de ser el caso), tributos municipales y servicios (agua, luz, teléfono, etc.), según corresponda,



- 2) De las remuneraciones, beneficios sociales y aportes de la seguridad social del personal que labora en el DPA. Bajo dicho contexto, demandar o apersonarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial por asuntos de naturaleza laboral, previsional y demás derivados de obligaciones contractuales con el administrador y trabajadores de la infraestructura.
- i) Presentar al GOBIERNO REGIONAL, en octubre de cada año, el Plan Operativo Anual y Presupuesto, propuestas de reajuste de tarifas; asimismo presentar los balances anuales y el inventario físico de bienes y activos en el plazo de ley.
- j) Asegurar las instalaciones, equipos de la infraestructura y demás bienes, para lo cual contratará los servicios de una aseguradora.
- 3.13. Velar por el cumplimiento de la Normatividad Sanitaria vigente para toda actividad que se desarrolle en la infraestructura, debiendo contar con un Programa de Control Higiénico Sanitario y acorde a la realidad de la misma.

ATRIBUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

- 3.14. Interponer acciones legales, contra el Administrador y demás servidores del DPA, por hechos irregulares o ilícitos en que éstos incurran en el desempeño de sus labores.
- 3.15. Constituir con autorización del GOBIERNO REGIONAL, un Comité de Fiscalización integrado por dos (2) personas de la ORGANIZACIÓN SOCIAL, un titular y un suplente, quienes efectuarán las funciones de fiscalización y control de las acciones que desarrolla la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal, de acuerdo al procedimiento y normas que establezca el GOBIERNO REGIONAL, informando a éste sus investigaciones y hallazgos. Los miembros del Comité de Fiscalización reciben una compensación económica aprobada por el GOBIERNO REGIONAL, la misma que deberá considerarse como gasto. El comité deberá constituirse en un plazo no mayor de 10 días de suscrito el presente documento.
- 3.16. Asumir la representación legal del DPA, dentro del marco de las especificaciones administrativas que en el Convenio se expresan.

CLAUSULA CUARTA : OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

- 4.1. Asesorar a la Organización Social en la elaboración de los documentos de gestión tales como Manual de Organización y Funciones y de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Trabajo y otros necesarios para la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal. Entre otros aspectos, dichas disposiciones fijarán las tarifas de los servicios del DPA y establecerán normas que regularan el destino y uso de los fondos disponibles, la estructura salarial del personal y otros.
- 4.2. Brindar capacitación en los aspectos que contribuyan a optimizar la gestión administrativa del Desembarcadero Pesquero Artesanal.
- 4.3. Supervisar la gestión administrativa del Desembarcadero Pesquero Artesanal en cuanto a la aplicación tarifaria, cobro de adeudos, registros contables, pago de tributos y observancia de la normatividad fiscal vigente.
- 4.4. Fiscalizar periódicamente, a través del Órgano de Control y demás órganos competentes del GOBIERNO REGIONAL, la gestión económica y administrativa del DPA. En consecuencia, se podrá interponer las denuncias que resulten necesarias.
- 4.5. Brindar capacitación y el asesoramiento técnico oportuno para el adecuado uso, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura civil, equipos e instalación en general.

- 4.6. Efectuar la supervisión técnica de la conservación y operatividad de la infraestructura, equipos e instalaciones en sujeción a los programas de mantenimiento previamente establecidos.
- 4.7. Elaborar un plan integral mínimo para un periodo de dos años, relativo a las actividades de mantenimiento y reparación del equipamiento y obras civiles, a realizar por el GREMIO, así como las obras de ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera. La ejecución de las mencionadas obras que requiera el Desembarcadero Pesquero Artesanal las realizara con recursos propios y los que le asigne el GOBIERNO REGIONAL, en función del Plan integral aprobado y a la disponibilidad presupuestal.

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

- 4.8. Establecer los lineamientos normativos del DPA en el marco de la política nacional del sector y las regulaciones legales correspondientes.
- 4.9. Promover la cooperación técnica internacional e intersectorial a través de la celebración de convenios destinados al desarrollo de los DPAs y la actividad pesquera artesanal.
- 4.10. Autorizar los gastos que superen una (01) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de obras de reparaciones, adquisiciones, seguros y otros, según lo establecido en la cláusula Sexta.
- 4.11. Solicitar al PRODUCE el apoyo necesario para asegurar una adecuada gestión administrativa del DPA, así como solicitar al FONDEPES el apoyo técnico necesario que permita asegurar una adecuada operatividad y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del DPA.

CLAUSULA QUINTA : PARTICIPACIÓN DEL PRODUCE Y DEL FONDEPES

- 5.1. El PRODUCE, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal se encuentra facultada para supervisar el cumplimiento de las políticas y normas de alcance nacional sobre las actividades pesqueras artesanales en general y sobre los desembarcaderos pesqueros artesanales en particular, los cuales en su condición de bienes patrimoniales del Estado deben ser utilizados conforme al interés público.
- 5.2. El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, continuará brindando el asesoramiento técnico al GOBIERNO REGIONAL para la operatividad y mantenimiento de la infraestructura pesquera artesanal y el equipamiento de la misma.

CLAUSULA SEXTA : DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- 6.1. El GOBIERNO REGIONAL, fijará el monto de las tarifas mediante un Estudio Técnico Económico de Costos por los servicios que se presten a través del DPA, conforme a la facultad conferida en la Cláusula Cuarta numeral 4.3, a fin de generar ingresos suficientes para cubrir los siguientes conceptos :
- 6.1.1. Gastos de administración, remuneraciones, agua, luz, teléfono, combustibles, Tributos (Impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios y otros) y, en general, todo gasto relacionado con la administración de la infraestructura y la prestación de servicios a los usuarios.
- 6.1.2. Gastos de mantenimiento, reparación y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos.
- 6.1.3. Gastos para obras de ampliación, proyectos de inversión y en general, mejoras en la infraestructura, instalaciones y equipos.
- 6.1.4. Fondo Intangible de reposición.

6.1.5. Gastos propuestos por la ORGANIZACIÓN SOCIAL y aprobados por el GOBIERNO REGIONAL/DIREPRO, orientados al desarrollo y bienestar de la Comunidad Pesquera Artesanal

- 6.2 Los ingresos provenientes del cobro de las tarifas y de los servicios que se presten constituirán ingresos propios del Desembarcadero Pesquero Artesanal, destinados exclusivamente a cubrir los conceptos Indicados en el rubro anterior, quedando prohibido todo tipo de préstamos a terceros (organización social, socios y trabajadores de la infraestructura pesquera artesanal).
- 6.3 El manejo de los ingresos y egresos del Desembarcadero Pesquero Artesanal, así como el fondo intangible de reposición de equipos y maquinarias se efectuarán a través de cuentas bancarias independientes y separadas de las cuentas de la organización social o entidad a cargo de la infraestructura.
- 6.4 El saldo operativo mensual producto de la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal, será destinado a cubrir los siguientes conceptos:
1. Con autorización de la Dirección Regional de la Producción Piura, el 20 % como incentivo a la eficiencia de la administración y en beneficio de las actividades propias en concordancia con los fines institucionales del GREMIO.
 2. Se aprovisionara el 15 % para gastos de capacitación, supervisión, control y asesoramiento en las áreas de gestión administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal, previa autorización de la Dirección Regional de la Producción
 3. Se aprovisionara el 15 % para gastos de asistencia técnica en mantenimiento de la infraestructura pesquera artesanal y ejecución del numeral 4.11 de la Clausula Cuarta del presente Convenio, previa autorización de la Dirección Regional de la Producción.
 4. El 50% del Saldo Operativo mensual, será retenido para ser utilizado como capital de inversión en beneficio de la infraestructura, a propuesta del Gremio o de la Dirección Regional de la Producción. Para lo cual deberá contarse con un expediente técnico aprobado por el GOBIERNO REGIONAL.
 5. La ejecución de los numerales 1, 2, 3 y 4 antes mencionados se efectuara dentro del mes siguiente.

CLAUSULA SETIMA : PLAZO DE DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de 01 (un) año a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser renovado por igual periodo mediante la suscripción de un nuevo Convenio de acuerdo a la evaluación de los resultados de la administración, operatividad y funcionamiento del DPA.

CLAUSULA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la ORGANIZACIÓN SOCIAL establecidas en las Cláusula Tercera y Sexta, y demás disposiciones complementarias, será causal de resolución del Convenio, las que serán invocadas, debidamente sustentadas por el GOBIERNO REGIONAL.

El GOBIERNO REGIONAL, una vez resuelto el presente Convenio, asumirá en forma inmediata la posesión y la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal.

CLAUSULA NOVENA : RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- 9.1 Los daños y perjuicios que pudieran producirse a los usuarios en la prestación de los servicios de la infraestructura e instalaciones que brinda el DPA serán de exclusiva responsabilidad de la ORGANIZACIÓN SOCIAL, Administrador e infractor.
- 9.2 La ORGANIZACIÓN SOCIAL y el Administrador, o quien haga sus veces, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen, directa o

indirectamente, a la infraestructura o bienes en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

- 9.3 El ejercicio indebido de las atribuciones otorgadas a la ORGANIZACIÓN SOCIAL también genera responsabilidad, la que será exigible solidariamente a la ORGANIZACIÓN SOCIAL y al Administrador.

CLAUSULA DECIMA : NORMATIVIDAD SUPLETORIA

El Gobierno Regional de Piura, en el ámbito de su jurisdicción y, competencia, se constituye en el primer ente asesor y fiscalizador del cumplimiento del presente Convenio, acorde con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del mismo.

En todo lo no previsto, el Convenio se sujetará a lo estipulado en el Código Civil y las partes se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de los lugares respectivos.

Las partes contratantes declaran su plena conformidad con las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en cuatro (4) originales idénticos y entrará en vigencia a partir de la fecha de transferencia del referido Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paíta del Gobierno Nacional al Gobierno Regional con la dación del respectivo Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de la Producción.

Piura,

05 ABR 2010

Dr. CESAR TREJILES LARA

Presidente del Gobierno Regional de Piura

JOSE MAXIMO TUME RUIZ

Presidente de la Asociación Mutualista de Pescadores Artesanales de Puerto Nuevo Paíta

